

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 38,845-2006-J.D.
(De 11 de julio de 2006)**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de **Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral;**

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 20 de junio del 2006, discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

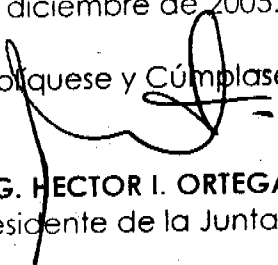
APROBAR, en Segundo Debate el **Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral**, en sesión celebrada el 11 de julio de 2006.

El presente Reglamento deroga en todas sus partes el Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario, de 6 de abril de 1977 y todas las demás disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Publiquese y Cúmplase,


ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DR. PABLO VIVAR GAITAN
Secretario de la Junta Directiva

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE PRÓTESIS DENTAL, LENTES Y AUXILIO DE FUNERALES

CAPÍTULO I GLOSARIO

Artículo 1.

Para efectos de esta Reglamentación, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Auxilio de funeral.** Ayuda económica que reconoce la Caja de Seguro Social a la muerte del asegurado, activo o pensionado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.
2. **Convenio de Apostilla.** Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, emitidos en los países firmantes del convenio, adoptado por la Convención de La Haya. El trámite consiste en colocar sobre el propio documento público, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos, expedidos en otro país firmante de dicho convenio.
3. **Desembolso.** Pago efectivo de fondos para el cumplimiento total o parcial de un beneficio.
4. **Factura.** Documento que se expide para hacer constar una venta, en la que aparece la fecha de la operación, los nombres del comprador y vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.

En el caso de las facturas nacionales, estas deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y el Dígito Verificador.

5. **Lentes.** Cristal con caras cóncavas o convexas de material plástico o vidrio, con aros que permiten acercarlos cómodamente a los ojos o sujetarlos a la nariz, o que se fija directamente sobre la córnea para corregir o mejorar los niveles de visión, prescritos por un oftalmólogo u optómetra.
6. **Prescripción médica.** Es la receta expedida por un médico odontólogo, oftalmólogo u optómetra la cual contiene las medidas del lente o la prótesis dental a reemplazar, según corresponda.
7. **Prótesis dental.** Extensión artificial que reemplaza la falta total o parcial de piezas dentales.

CAPÍTULO II**BENEFICIO DE LENTES Y PRÓTESIS DENTAL****Artículo 2**

El artículo 148 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga a los pensionados por vejez, invalidez, incapacidad absoluta permanente y parcial permanente de Riesgos Profesionales, que no les permita trabajar y jubilados, el derecho a solicitar el beneficio para la adquisición de lentes y prótesis dental.

Artículo 3

La Caja de Seguro Social sólo reembolsará a los pensionados y jubilados el cincuenta por ciento (50%) del valor del lente o la prótesis dental.

La suma reconocida no podrá exceder de sesenta y dos balboas con 50/100 (B/.62.50) para el beneficio de lentes y de cien balboas (B.100.00) para la prótesis dental. La suma que exceda el monto establecido deberá ser asumida por el interesado.

Si la aplicación de la prótesis dental a un pensionado o jubilado comprende el reemplazo de más de una pieza dental que se realice en distintas ocasiones, el valor total de estos trabajos no podrá exceder la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Artículo 4

El pensionado o jubilado que haya comprado sus lentes o prótesis dental, solicitará el reembolso a la Caja de Seguro Social, adjuntando los siguientes documentos, según el beneficio solicitado:

- a. Receta médica expedida por un Odontólogo, Oftalmólogo u Optómetra, según corresponda.
- b. Copia cotejada contra la factura original, a favor del pensionado o jubilado, la cual debe cumplir con las normas fiscales vigentes.
- c. Fotocopia de cédula de identidad personal.

Artículo 5.

La Institución, una vez comprobado el derecho del interesado y verificado a satisfacción los requisitos exigidos, emitirá un cheque a nombre del pensionado o jubilado, como reembolso por el beneficio solicitado.

Artículo 6.

Cuando la compra del lente o la prótesis dental se haya realizado en el exterior, los documentos exigidos como requisito para la concesión de este derecho deberán estar refrendados de acuerdo a lo establecido en el

Convenio de Apostilla o, estar firmados y sellados por el Cónsul de Panamá del lugar donde reside y certificados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado.

Artículo 7.

La Dirección Nacional de Prestaciones Económicas será la Unidad Ejecutora encargada de tramitar el reembolso a los pensionados y jubilados, en concepto de los beneficios de lentes y prótesis dental.

Artículo 8.

La Caja de Seguro Social reconocerá al jubilado o pensionado, el reembolso al pago de su prótesis dental cada cinco (5) años y de sus lentes cada dos (2) años contados a partir de la fecha de la última solicitud pagada por la Institución.

Artículo 9.

La Dirección Nacional de Prestaciones Económicas presentará anualmente a la Dirección General, un informe detallado del monto desembolsado y el total de pensionados y jubilados beneficiados.

Artículo 10.

Los gastos para el beneficio de lentes y Prótesis Dental son imputables al Fondo del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

CAPTÍTULO III

AUXILIO DE FUNERAL

Artículo 11.

El artículo 187 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga un auxilio de funeral para ayudar a los gastos que origine la muerte del asegurado, activo o pensionado que no sea producto de un Riesgo Profesional.

Artículo 12.

El Auxilio de funeral se concederá si el causante tuviera seis o más cotizaciones mensuales en los doce meses anteriores al fallecimiento.

Parágrafo 1: En los casos de los asegurados activos se considerarán también como período de cotizaciones aquellos en que el fallecido hubiera estado percibiendo subsidio.

Parágrafo 2: En los casos de los pensionados se considerarán como período de cotizaciones, aquellos en que el fallecido hubiera estado percibiendo pensión de la Caja de Seguro Social.

Artículo 13.

Previa solicitud y cumplimiento de los requisitos para el derecho establecido en los artículos anteriores de este Reglamento, la Caja de Seguro Social pagará el auxilio de funeral a quien compruebe haber sufragado los gastos de funeral.

El monto establecido para el auxilio de funeral, también podrá ser cancelado directamente a la funeraria que prestó el servicio, previa autorización de la persona que sufragó los gastos del funeral.

Artículo 14.

El monto del auxilio de funeral será de trescientos balboas (B/.300.00).

Artículo 15.

Para el trámite y pago de este auxilio, el solicitante adjuntará lo siguiente:

1. Certificado de defunción expedido por el Tribunal Electoral o acta de defunción debidamente inscrita en el Registro Civil.
2. En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, certificado de defunción o acta de defunción del país donde falleció, debidamente legalizado y autenticado.
3. Factura original a nombre de quien sufragó el gasto de funeral, que describa nombre y número cédula o pasaporte en el caso de extranjeros.
4. En caso de fallecimiento en áreas calificadas como "zonas apartadas" de la República de Panamá, se aceptará como factura, el recibo original de pago de los gastos de funeral.

Parágrafo: En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, la documentación anterior deberá estar refrendada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla o autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

Artículo 16.

Conforme lo señalado en el artículo 191 de la Ley 51 de 2005, prescriben en tres (3) años las acciones para reclamar las sumas que la Caja de Seguro Social otorga en concepto de auxilios de funerales, contados a partir del día en que se produjo la defunción.

Artículo 17.

Los gastos para el auxilio de funeral son imputables al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 18. Implementación de medios tecnológicos

La Dirección de la Caja de Seguro Social, a través de procedimientos, implementará los medios tecnológicos que estime convenientes, con el fin de automatizar y hacer más eficiente y rápida la ejecución de lo dispuesto en este reglamento. Igualmente podrá prescindir de la presentación de algunas de las pruebas documentales señaladas en este reglamento, al momento en que implemente los medios tecnológicos idóneos para la obtención de la información requerida, que garanticen la veracidad e integridad de la misma.

Artículo 19. Disposiciones Finales

Este Reglamento deroga la Resolución 20,184-2001-J.D. de 16 de enero de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, como fue publicado en la Gaceta Oficial 24,242 de 14 de febrero de 2001, por medio de la cual se aprueba Reglamento de Programa de Rehabilitación Protésica Dental para Pensionados y Jubilados y el Reglamento de Lentes de 1° de octubre de 1987, como fue publicado en la Gaceta Oficial 20,988 de 11 de febrero de 1988, así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer Debate el día 20 de junio de 2006.
Aprobado en segundo Debate el día 11 de julio de 2006.
Resolución N° 38,845-2006-J.D.